

Oficio No. EPCONST-ADM-IAA-2021-002-O
Santo Domingo, 26 de enero del 2021

ASUNTO: Notificación de inicio de operaciones

PARA: Sr. Guillermo Patricio Noguera Tacuri
PROCURADOR COMÚN CONSORCIO BIO-PLANET

Recibido
Veronica Morin
26/01/2021
UM

De mi consideración:

Con un atento saludo me dirijo a Usted deseándole éxitos en sus labores diarias por medio del presente me permito comunicar lo siguiente:

-Mediante Memorando Circula No. EP-CONST-GG-2021-006-MC de fecha 18 de enero se realizó la notificación de la Resolución No. 001-PSG-GG-AE-001-EPCONST-2021, en la que resuelve en el Art. 5.- DESIGNAR al Mv. Ider David Alcívar, Director de Saneamiento y Gestión Ambiental como Administrador del Contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, presentará informes mensuales a la Gerencia General sobre el avance de la alianza, nivel de ejecución y grados de satisfacción, así como también una vez notificado deberá presentar un cronograma valorado de ejecución ,debiendo además el Administrador del Contrato, solicitar a la Máxima Autoridad, que previo a la suscripción del Acta Entrega Recepción del servicio, se designe a un Técnico que no haya participado en el proceso de ejecución del contrato.

Por lo expuesto anteriormente y en cumplimiento al Contrato C. 001-AE-EPCONST-2021, **“Cláusula Cuarta. – PLAZO** *El plazo para la ejecución de esta contratación es de un (1) año (365 días), contados desde la fecha de la suscripción del contrato, para lo cual el aliado debe cumplir con el cronograma adjunto al acta Nro. 08 de negociación de fecha 15 de enero del 2021. Podrá prorrogarse el plazo contractual mediante los mecanismos legales vigentes, hasta que sea suscrito el instrumento legal correspondiente con el nuevo operador.*

Tomando en cuenta que se firmó el contrato C. 001-AE-EPCONST-2021 con fecha 26 de enero se solicita se dé inicio a las Operaciones.

Mediante el presente detallo las actividades a realizar por el personal del Consorcio BIO-PLANET, ejecución y control de:

- Descarga de basura

Oficio No. EPCONST-ADM-IAA-2021-002-O
Santo Domingo, 26 de enero del 2021

- Manejo de cubeto
- Manejo de desechos orgánicos para elaboración de compostaje
- Planta de tamizaje y ensacado
- Piscinas de lixiviados
- Planta primaria
- Planta V-SEP
- Laboratorio
- Mantenimientos en general
- Seguridad del complejo ambiental

También solicito que se remita a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR LA RECOLECCIÓN, BARRIDO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Mv. Ider David Alcívar Angueta
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Revisado y aprobado por	Mv. Ider Alcívar
Elaborado por:	Ing. Sofía Silva

Santo Domingo, 28 de enero de 2021
Oficio No EPCONST-IAA-ADM-2021-003-O

Señor
Guillermo Patricio Noguera Tacuri
PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO BIO -PLANET
En su despacho

De mi consideración:

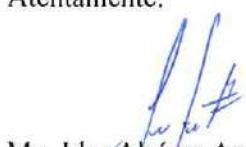
Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la **EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST**, y a su vez deseamos éxitos en sus delicadas funciones.

En atención a oficio No. GADMSD-DSGA-2021-82-0, suscrito por la Ing. Tannia Viera Zapata, Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental del GADMSD y Administradora de Contrato No. LIBS-083, que tenía como objeto "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, quien comunica a la EP-CONST que, *"una vez que el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la acción constitucional signada con el No. 23281-2020-06769, REVOCA la medida cautelar que dictó el 31 de diciembre de 2020, ... para que dentro de las competencias que le fueron transferidas a su representada, inicie con la ejecución de este servicio con el Aliado Estratégico seleccionado para el efecto, esto es, a partir del 29 de enero del año en curso"*.


En virtud de lo anteriormente expuesto, en mi calidad de Administrador de Contrato C.01-AE-EPCONST-2021, suscrito entre la EP-CONST y el CONSORCIO BIO-PLANET, me permito notificar a Usted que, conforme lo resuelto por el señor Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, deberá **INICIAR LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, BARRIDO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, a partir de las 00h00 del día de mañana viernes 29 de enero de 2021.

Por la atención que se digne dar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente:


Mv. Ider Alcívar Angueta
DIRECTOR DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL
EP-CONST
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
PS/ac

Adj. Resolución del Señor Juez


Patricio Noguera Tacuri
1704351104
18. 55. P.M.

Atentamente,

Dr. Emerson Geovanny Curipallo Ulloa.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Elaborado por: Ab. Robinson Murillo Zuñiga

28/01/2021 AUTO GENERAL

16:55:00

Santo Domingo, jueves 28 de enero del 2021, las 16h55, VISTOS.- Agréguese al expediente el Informe el Dr. Cristobal Temorio Defensor del Pueblo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; siendo el momento procesal de resolver, en lo que respecta a la solicitud de revocatoria de la medida cautelar, conforme lo dispone el Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución se considera:

PRIMERO: a) Del escrito presentada por El Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, y , Mario Antonio Galarza Peñaloza , con fecha 13 dd enero del año 2021 a las 17h07 minutos; en el cual indica las siguientes razones: "...Con la documentación que nos permitimos adjuntar en sesenta (60) fojas, justificamos que la EP CONST cuenta con el operador, incluso, ha emitido la orden de trabajo para que se inicie con la prestación del servicio desde el 01 de enero del 2021, razón por la cual solicitamos a Usted lo siguiente: Se revoquen las medidas cautelares de forma inmediata, toda vez que se ha dado cumplimiento a la orden de medidas cautelares dispuestas por Su Autoridad, por lo tanto se encuentra garantizado de manera total la recolección, transporte, descarga y disposición de los desechos sólidos de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados..." adjuntando en sesenta fojas (fs60) documentación relacionada con el acto administrativo efectuado por la Empresa EP CONST, a través de la orden de trabajo Nro. EP-CONST-2020-0001, de fecha 31 de diciembre del año 2020, con el cual el nuevo operador entrará en funciones desde las 00h00 del 01 de enero del 2021. B) El día 22 de enero del 2021 a las 16h58 minutos, es presentado en este despacho el Informe de seguimiento de cumplimiento de Medida Cautelar dentro del trámite defensorial N°CASO-DPE-230101-213-2021-001840-MGR, el cual en el numeral 3 en Conclusiones dice: " De la visita in situ realizada y lña documentación aportada se pueden emitir las siguientes conclusiones: Que. El consorcio Bio.planet cuenta con un campamento ubicado en el Km 6 de de la vía a Esmeraldas, margen izquierdo, mismo que cuenta con las instalaciones administrativas y operatyivas e infraestructura adecuadas para el funcionamiento de la recolección de la basura, ..."Por lo expuesto y de conformidad con la visita in situ, la documentación e información proporcionada, se puede determinar la empresa Dirección y saneamiento y Gestión Ambiental EP-CONST a través de su aliado estratégico el consorcio Bio-Planet cuenta con el equipo suficiente para operar en el servicio de recolección, transporte y descarga de residuos sólidos generados en el cantón Santo Domingo...". C) La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N°034-13-SCN-CC de fecha 30 de mayo del 2013, en el ordinal III correspondiente a su sentencia dispone: "...a) Las medidas cautelares tienen el carácter de provisionales, Por lo tanto el efecto de la resolución que las concede subsistirá en tanto persistan las circunstancias que lo justifiquen o concluya la acción constitucional destinada a la protección de derechos reconocidos en la Constitución, DE HABER SIDO PRESENTADAS EN CONJUNTO CON ELLA"... D) El suscrito Juez constitucional en providencia de fecha 31 de diciembre del año 2020, a las 08h20 minutos, resolvió en la parte pertinente: "De todo lo expuesto, y en mérito de la argumentación recibida se concluye en este caso se encuentra comprometida incluso por sobre el potencial derecho del peticionaste y una potencial omisión al debido proceso y motivación, el derecho a la salud pública, debiendo en este punto citar lo que el maestro García Falconí menciona con respecto a tal Derecho fundamental: "...EL DERECHO A LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Son claves los artículos 358 al 366 en la Constitución de la República sobre la salud, pues aquí se proclama el derecho a la protección de la salud y se establecen los derechos y deberes de todos los ciudadanos al respecto, o sea que, hoy lo que se exige de los poderes públicos y privados es que presten un mejor servicio en esta materia, en atención fundamentalmente al respeto de la dignidad del ser humano, que como he manifestado en líneas anteriores, es la principal característica del Estado constitucional de derechos y justicia. Recordemos que el Art. 32 de la Constitución de la República, trata sobre el derecho a la salud, al manifestar lo siguiente: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional". De tal manera, que el Gobierno tiene la obligación de cuidar la salud del pueblo ecuatoriano, obligación que solo puede cumplirse mediante la adopción

de medidas sanitarias y sociales adecuadas, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptados, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad, mediante su plena manifestación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar. Es menester señalar que la Conferencia Internacional sobre la atención primaria de salud, patrocinada por la OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para el Cáncer, en la reunión celebrada en Alma-Ata (URSS), del 06 al 12 de septiembre de 1978, manifestó que la atención primaria de salud, en resumen es: 1. Un reflejo y una consecuencia de las condiciones económicas y de las características socio-culturales y políticas del país; 2. Se orienta hacia los principales problemas de salud de la comunidad y presta los servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación necesarios para resolver esos problemas; 3. Comprende al menos las siguientes actividades: la educación, la promoción del suministro de alimentos, un abastecimiento adecuado de agua potable y un saneamiento básico, la asistencia materno infantil, la inmunización contra las enfermedades infecciosas, la prevención y lucha contra las enfermedades endémicas locales y el suministro de medicamentos esenciales; 4. Que debe tener en cuenta la agricultura, la zootecnia, la alimentación, la industria, la educación, la vivienda, las obras públicas, las comunicaciones, etc.; 5. Es necesaria la participación de la comunidad y del individuo en la atención primaria de salud; 6. Debe estar asistida por sistemas de envío de casos integrados, funcionales y que se apoyen mutuamente; y, 7. Se debe tener en cuenta el personal de salud, esto es médicos, enfermeras, comadronas, auxiliares y trabajadores de la comunidad, así como de personas que practican la medicina tradicional. ¿QUÉ ES LA SALUD? La salud es un concepto complejo que comprende: aspectos objetivos y subjetivos, formales e informales, que se modifican con el tiempo a la vez que se modifica la cultura y las condiciones sociales y ambientales de la sociedad. La OMS señala con razón "Que el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas", y agrega que la salud no solo es una meta social deseable por sí misma, sino que también se reconoce como un elemento indispensable para el desarrollo económico social de un pueblo, de este modo la salud y el desarrollo, no se contemplan como fenómenos unidireccionales, sino más bien como elementos interactivos con implicaciones de largo alcance; por esta razón la Asamblea Mundial de la Salud en la 23ava asamblea de mayo de 1970 señaló "El análisis y la evaluación de datos sobre el estado de salud de la población mundial y sobre las condiciones de higiene del medio, cuya protección y cuyo mejoramiento son indispensables para la vida y la salud de la generación actual y de las venideras, con objeto de determinar las tendencias generales de la situación sanitaria del mundo y el establecer una estrategia adecuada respecto a las orientaciones más eficaces a largo plazo para el desarrollo de la acción sanitaria y para el progreso de las ciencias médicas". De todo lo anotado se desprende, que el vehículo más importante para alcanzar un nuevo orden sanitario, es la atención primaria de la salud, que no ha de considerarse como algo aparte del sistema general de atención de salud, ni con una solución milagrosa polivalente de todos los problemas de asistencia médico sanitaria, ni tampoco ciertamente como el único instrumento creador de la salud para todos. La Corte Constitucional de transición, en la sentencia 0012-09-SIS-CG, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del viernes 30 de octubre de 2009, ha manifestado que el derecho a la salud es de carácter justiciable, a raíz del incumplimiento de la resolución No. 0244-2008-RA del 14 de julio de 2008, dictada por la Tercera Sala del ex Tribunal Constitucional y en dicho fallo se determina que dicho incumplimiento realmente existió y en que consiste la reparación integral de los daños causados; más aun reconoce a la salud como un derecho constitucional y se percata de la necesidad de determinar con claridad el titular de dicho derecho, el deudor de las obligaciones, en estos casos positivos y negativos, además el alcance de sus obligaciones, restricciones y limitaciones; en resumen señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es responsable de aportar sistemas y programas de salud a sus jubilados y asegurados, por lo que cuenta con sin número de dispensarios médicos y hospitales, debiendo abstenerse de impedir el acceso a dicho servicio, por lo que también cuenta con una Comisión Especializada para reembolso de gastos, que, por motivos fortuitos, los asegurados se vean en la obligación de contraer en razón de preservar su salud (El texto de la sentencia mencionada consta al final del presente trabajo). Insisto que la OMS señala "Que la salud no es meramente la ausencia de una enfermedad determinada, sino un estado de completo bienestar físico, mental y social, definición aceptable, pero que no cabe llegar a sus últimas consecuencias: muchos individuos, sin duda sanos, no se adaptan figurosamente a aquella definición. Entre salud perfecta y estado de enfermedad existen numerosos estados intermedios. Con todo se puede admitir que la salud es la normalidad de la vida, y que ésta consiste en la adaptación y armonía entre el individuo y el cosmos". Agrega "La línea divisoria entre salud y enfermedad es convencional; existen en el estado normal unos límites en las constantes ideológicas del medio interno, que por su variabilidad expresan lo que dejamos apuntado (...). Cuando en un individuo, por cualquiera de estas causas, se establece una dolencia, se dice que está enferma; esto es sufre una enfermedad". La Revista Vanguardia No 272, del 09 de enero de 2011, señala que la Organización Mundial de la Salud editó el Gran Mapa de la Salud de 2010, donde se recopila la información de los 193 estados miembros en todo el mundo; y en dicho documento se muestra la relación entre la situación de la salud y la inversión que hacen los estados, ONG's y sectores privados, haciendo énfasis en el interés de la salud infantil, sobre las tasas de mortalidad, tuberculosis, VIH, difteria, malaria (...). Se aclara que uno de los objetivos de la OMS, es establecer la importancia que las sociedades dan a la salud y la inversión o el gasto en la infraestructura, aclarando que la media mundial se encuentra en una inversión de entre 500 y 1.500 dólares de per cápita, lo cual se traduce en una esperanza de vida al nacer entre los 70 y 77 años, especialmente en América; pero también hace hincapié que no todos los países gozan de una calidad de vida digna, y todavía hay niños que mueren de hambre en el mundo, por lo que hay que establecer estrategias a futuro, que mejoren la salud y calidad de vida mundial. En el Suplemento del Registro Oficial No. 300 del

día jueves 14 de octubre de 2010, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dicta una resolución, sobre el tarifario del seguro general de salud individual y familiar para la atención médica de los asegurados, estableciendo las tarifas que se deben pagar sobre varios servicios médicos y odontológicos. Hay que recordar que la Seguridad Social está garantizada como derecho en los Arts. 367 al 374 de la Constitución de la República, y en él se establece la responsabilidad y las funciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recalando que el sistema de seguridad social es público y universal, y que se guíara por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad, conforme tengo manifestado en páginas anteriores. Es menester señalar, que hoy se dice que la dignidad humana es la estructura intocable en sus cimientos y que sólo se ha maquillado a los fenómenos sociales con un discurso que no llega a respetar la dignidad humana; y esto esperemos que no suceda en el gobierno de la revolución ciudadana, toda vez que el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre de 2008, se pronunció por un proceso de cambio en el país, al haberse aprobado la Constitución de la República en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de dicho año, en el cual conforme señalo en líneas posteriores la salud es uno de los derechos primordiales que garantiza la nueva Constitución. En conclusión, hay que señalar que en el sector de la salud y la familia se encuentran algunos de los nuevos programas de salud más importantes, toda vez que influyen en la morbilidad del individuo y de la colectividad, de tal modo que la salud depende en gran parte del medio social y físico de la familia y de su estilo de vida y su comportamiento. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A LA SALUD Primeramente hay que señalar que las distintas administraciones públicas, de acuerdo al ordenamiento jurídico del país, son instrumentos al servicio de los ciudadanos, porque su funcionamiento y procedimientos, garantizan la adecuada gestión de los asuntos públicos; y la salud, al ser un valor esencial en la vida de toda persona, debe estar considerada de esta forma en el dispositivo asistencial que cuida de su protección y tutela, de manera que se acentúen las garantías para un ejercicio efectivo de ese derecho constitucional a la protección de salud, que está regulada en la Constitución de la República, en los Arts. 32, 358 al 366; además sobre la seguridad social tratan los Arts. 367 al 374. Vale la pena mencionar nuevamente como lo hago en varios trabajos que he publicado, que existen valores éticos que debemos cumplir todos los funcionarios públicos como son el de libertad, objetividad, verdad, buena fe, interés social, común y público e información; pues la actividad pública, al comportar el ejercicio de actividades administrativas, debe ser expresión de actitudes objetivas presididas por la ética pública y también por la ética que afecta comportamiento de los ciudadanos; más aún recordemos que el Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone el principio de probidad, al señalar que "La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; y garantizar la ética laica y social, como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"; de lo cual se colige que el servidor público, en este caso el de salud, debe seguir el camino de la rectitud en su quehacer diario y como tal su dedicación debe estar orientada al ciudadano como usuario de los servicios públicos, y especialmente en este caso el de la salud, el cual por ser un derecho fundamental, debe contar con garantías de seguridad y confianza. Hay que señalar que la promoción y fomento de la salud, son aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención de carácter educativo e informativo, individual o colectivo, tendientes a crear o reforzar conductas y estilos de vida saludables, y a modificar o suprimir aquellos que no lo sean; a informar sobre riesgos, factores protectores, enfermedades, servicio de salud, derecho y deberes de los ciudadanos en salud, como también a promover, estimular, incentivar y concretar la participación social en el manejo y solución de sus problemas...", formando parte la Salud del Buen vivir considero también mencionar lo que el ya mencionado tratadista refiere con respecto a ello: "...De aquí nace la interrogante ¿Qué es el buen vivir?, el aymara Fernando Huanacuni en su obra: VIVIR BIEN/BUEN VIVIR (Filosofía, Políticas, Estrategias y Experiencias Regionales), trata sobre este tema tan profundo y ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico de la siguiente manera, obra que me permito sugerir su lectura para ilustración de todos los ecuatorianos, ya que solo de esta manera podremos hacer conciencia de lo que es un proceso de cambio, que sin duda vive el país a raíz de la Constitución de la República de 2008. ANTECEDENTES DEL BUEN VIVIR En la obra citada, Fernando Huanacuni, señala que el buen vivir es un antiguo concepto y un paradigma heredado de los ancestros de los pueblos indígenas, abre la puerta para el cultivo de una nueva sociedad, y se proyecta con la fuerza en los diferentes debates realizados en diferentes partes del mundo. La vida nos invita a retomar un principio básico heredado de nuestros abuelos y abuelas para reconstruir nuestra comunidad de vida: ¿Somos hijos de la madre tierra y del cosmos?. De lo anotado se desprende que el concepto del buen vivir desde los diferentes pueblos originarios, se va complementando con las experiencias de cada pueblo. ¿QUÉ ES EL BUEN VIVIR? Este concepto del buen vivir, emerge desde la cosmovisión de los pueblos originarios ante la crisis global que ha generado occidente; y es así que los pueblos indígenas plantean una nueva forma de valorar los Estados y sus sociedades, considerando indicadores en un contexto más amplio, con el propósito de cuidar el equilibrio y la armonía que constituye la vida. De tal manera, que en esta obra, se recalca que el derecho al buen vivir, está basado en principios y valores ancestrales, de tal manera que la sociedad ecuatoriana en este contexto, debe generar espacios para la expresión tanto de lo material como de lo mental, lo emocional y lo espiritual, a partir de la identidad, en un contexto no solamente individual antropocéntrico sino comunitario, que integra a todas las formas de existencia que son parte de la comunidad. Con razón Fernando Huanacuni Mamani, dice: ¿El vivir bien está ligado a la espiritualidad y esto emerge de un equilibrio entre el pensar y el sentir?. Agrega: ¿Vivir bien, está ligado a saber convivir, así que para visibilizar, expresar o proyectar el vivir bien, se tienen que restablecer las armonías con uno mismo, con la pareja, con la familia, con la comunidad, con la Madre Tierra y con el Padre Cosmos, y estas armonías se expresan a través del cuidado y el respeto; esto es cuidamos no porque es ajeno o porque una norma lo dice, sino porque somos nosotros mismos; ya que el deterioro de ese algo aparentemente externo es el deterioro de todos nosotros, más aún del conjunto, y ese conjunto es la comunidad, no solo de seres

humanos, sino de la comunidad de la ética del buen vivir para equilibrar la naturaleza y la cultura y de este modo convivir con armonía; esto es sustentado en una forma de vivir plasmada en la práctica cotidiana del respeto, de la relación armónica y equilibrio con todo lo que existe, comprendiendo que en la vida todo está interconectado, es interdependiente y está interrelacionado. De tal modo, que el buen vivir va mucho más allá de la sola satisfacción de necesidades o el acceso a servicios y bienes, más allá del mismo bienestar basado en la acumulación de bienes. El vivir bien no puede ser equiparado con el desarrollo, ya que el desarrollo es inapropiado y altamente peligroso de aplicar en las sociedades indígenas, tal y como es concebido en el mundo occidental, concluye señalando dicho autor aymara. De lo anclado en líneas anteriores, se desprende como dice la mencionada obra, que el buen vivir, es a la final: ¿Vivir en armonía y equilibrio; en armonía con los ciclos de la Madre Tierra, del Cosmos, de la vida y de la historia, y en equilibrio con toda forma de existencia?, de tal modo que lo importante es vivir en armonía con la naturaleza y la vida, para poder salvar a la humanidad y a la Madre Tierra de los peligros que una minoría individualista y sumamente egoísta representa. El autor de la obra también señala: ¿El vivir bien no es lo mismo que el vivir mejor, el vivir mejor es a costa del otro. Vivir mejor es egoísmo, desinterés por los demás, individualismo, sólo pensar en el lucro, porque para el vivir mejor, frente al prójimo se hace necesario explotar, se produce una profunda competencia, se concentra la riqueza en pocas manos? PRINCIPIOS DEL BUEN VIVIR El autor mencionado señala, que el pueblo aymara ha guardado los siguientes principios para vivir bien o vivir en plenitud, que son los siguientes: 1. Suma Manq'aña Saber comer 2. Suma Umaña Saber beber 3. Suma Thokaña Saber danzar 4. Suma Ikiña Saber dormir 5. Suma Inkaña Saber trabajar 6. Suma Lupiña Saber meditar 7. Suma Amyaña Saber pensar 8. Suma Munaña Munayasiña Saber amar y ser amado 9. Suma Ist'aña Saber escuchar 10. Suma Aruskipaña Saber hablar 11. Suma Samkasiña Saber soñar 12. Suma Sarnagaña Saber caminar 13. Suma Churña, Suma Katukaña Saber dar y saber recibir 1. Suma Mangaña: Saber comer, saber alimentarse, no es equivalente a llenar el estómago; es importante escoger alimentos sanos, cada luna nueva se ayuna: y en la transición del mara (ciclo solar) se debe ayunar cinco días (dos días antes y dos días después del Willka Uru (día del sol Solsticio de Invierno 21 de diciembre). En la cosmovisión andina todo vive y necesita alimento, es por eso que a través de las ofrendas damos alimento también a la Madre Tierra, a las montañas, a los ríos. La Madre Tierra nos da los alimentos que requerimos, por eso debemos comer el alimento de la época, del tiempo, y el alimento del lugar. 2.- Suma Umaña: Saber beber. Antes de beber se inicia con la ch'alla, dando de beber a la Pachamama, a los achachillas, a las awichas. Beber, tomar, ch'allas complementarse (Chuymar mantaña, chuymat apsuña, chuymat sarantañataki) entrar al corazón, sacar el corazón y emerger del corazón para fluir y caminar como el río. 3.- Suma thukhuña: Saber danzar, entrar en relación y conexión cósmico-terrástica, de esta manera toda actividad debe realizarse con dimensión espiritual. 4.- Suma Ikiña: Saber dormir. Se tiene que dormir dos días, es decir dormir antes de la media noche, para tener las dos energías; la de la noche y la de la mañana del día siguiente, la energía de dos días. En el hemisferio sur se tiene que dormir la cabeza al norte los pies al sur, en el hemisferio norte la cabeza al sur y los pies al norte. 5.- Suma Inkaña: Saber trabajar. Para el indígena originario el trabajo no es sufrimiento, es alegría, debemos realizar la actividad con pasión, intensamente (Sinti pacha). 6.- Suma Lupiña: Meditar, entrar en un proceso de introspección. El silencio equilibra y armoniza, por lo tanto el equilibrio se restablece a través del silencio de uno (Amuki) y se conecta al equilibrio y silencio del entorno, el silencio de uno, se conecta con el silencio del entorno (Ch'ujyu) y como consecuencia de esta interacción y complementación emerge la calma y la tranquilidad. 7.- Suma Amyaña: Saber pensar. Es la reflexión, no sólo desde lo racional sino desde el sentir; uno de los principios aymaras nos dice: jan piq armit'asa chuman thakip sarantañani (sin perder la razón caminemos la senda del corazón). 8.- Suma Muñana, Munayasiña: Saber amar y ser amado, el proceso complementario warmi chacha, El respeto a todo lo que existe genera la relación armónica. 9.- Suma Aruskipaña: Hablar bien. Antes de hablar hay que sentir y pensar bien, hablar significa hablar para construir, para alentar, para aportar, recordarnos que todo lo que hablamos se escribe en los corazones de quienes lo escuchan, a veces es difícil borrar el efecto de algunas palabras; es por eso que hay que hablar bien. 10.- Suma Ist'aña: Saber escuchar. En aymara ist'aña no sólo es escuchar con los oídos; es percibir, sentir, escuchar con todo nuestro cuerpo; si todo vive, todo habla también. 11.- Suma Samkasiña: Saber soñar. Partimos del principio de que todo empieza desde el sueño, por lo tanto el sueño es el inicio de la realidad. A través del sueño percibimos la vida. Soñar es proyectar la vida. 12.- Suma Sarnagaña: Saber caminar: No existe el cansancio para quien sabe caminar. Debemos estar conscientes de que uno nunca camina solo; caminamos con el viento, caminamos con la Madre Tierra, caminamos con el Padre sol, caminamos con la Madre Luna, caminamos con los ancestros y con muchos otros seres. 13.- Suma Churña, Suma Katukaña: Saber dar, saber recibir. Reconocer que la vida es la conjunción de muchos seres y muchas fuerzas. En la vida todo fluye: recibimos y damos; la interacción de las dos fuerzas genera vida. Hay que saber dar con bendición, saber dar agradeciendo por todo lo que recibimos. Agradecer es saber recibir, recibir el brillo del Padre sol, la fuerza de la Madre Tierra, fluir como la Madre Agua y todo lo que la vida nos da. El maestro Fernando Huanacuni, concluye señalando, que en guaraní significa el buen vivir el respeto a la vida: ¿Tu estás bien cuando estás bien con la naturaleza, con los espíritus, con los ancianos, con los niños y con todo con lo que está a tu alrededor, eso es vivir bien?. Chantito Matadura, un indígena de la amazonia boliviana lo dice más simplemente en esta frase: ¿Para mí el vivir bien es vivir en armonía, amor, que no hayan problemas, libre, con tranquilidad y feliz?, mientras que nuestra compatriota Nina Pacari lo complementa, al decir: ¿Cuando entre a una comunidad, hagalo descalzo y en silencio para aprender?, lo que denota que para el buen vivir debe existir un profundo respeto a la vida y a todo con lo que uno se relaciona; pues como dice el maestro tantas veces citado: 1. Al hablar de vivir bien se hace referencia a toda la comunidad, no se trata del tradicional bien común, reducido o limitado solo a los humanos, abarca todo cuanto

existe, preserva su equilibrio y busca la armonía entre los seres humanos y todo lo que existe: 2. Aunque con distintas denominaciones, según cada lengua, contexto y forma de relación, los pueblos indígenas originarios denotan un profundo respeto por todo lo que existe, por todas las formas de existencia por debajo o por encima del suelo que pisamos. Algunos lo llamamos la Madre Tierra, para los hermanos de la Amazonía será la Madre Selva, para otros será la Pachamama, etc. 3. Además señala, que vivir bien es la vida en plenitud. Saber vivir en armonía y equilibrio; en armonía con los ciclos de la Madre Tierra, del Cosmos, de la vida y de la historia, y en equilibrio con toda forma de existencia. Termina señalando, que este es el camino y el horizonte de la comunidad indígena, lo cual implica primero saber vivir y luego convivir, pues no se puede vivir bien si los demás viven mal, o si se daña la Madre Naturaleza. Vivir bien significa comprender que el deterioro de una especie es el deterioro del conjunto....."; De lo anotado entonces se concluye que en este estado y de acuerdo a la información recibida, el derecho a la Salud de la comunidad de Santo Domingo estaría comprometido ante el riesgo potencial de no contar con un servicio de recolección y procesamiento de desechos y residuos sólidos apto y capacitado para cumplir tal cometido, generando por lo tanto la amenaza sobre un derecho constitucional que el el Art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como finalidad de las medidas cautelares en materia Constitucional; QUINTO.- DECISIÓN. De la Argumentación que precede, en mi calidad de Juez Constitucional de Santo Domingo de los Tsáchilas, habiéndose respetado lo que establece los Art. 11.2, Art. 13, Art. 66.23, Art. 82, Art. 86, y Art. 87 de la constitución de la República del Ecuador; y, de los Art. 1, Art. 4.11 literal b (celeridad), Art. 6, Art. 26, Art. 27, Art. 28, Art. 29, Art. 31, Art. 32 y Art. 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; al haber el legitimado activo fundamentado y demostrado los presupuestos de concesión de medidas cautelares autónomas en materia constitucional y su necesidad; resuelvo ADMITIR la petición de medidas cautelares, presentadas por el señor FRANCISCO CALDERON CALDERON, en calidad de Representante Unico del Consorcio EA Ecoambiental, y se ordena las siguientes medidas cautelares: 1.- Que El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo en la persona del señor Alcalde, deje sin efecto el Memorando No. GADMSD-A-WEA-2020-094-MC, del cual se ordenó la designación de una Comisión para realizar la recepción Única y Definitiva del Contrato LICBS NRO. 083; 2.- en razón a la suscripción entre las partes del Segundo Convenio de Prórroga de Plazo (entre el accionante-CONSORCIO EA ECOAMBIENTAL y el accionado-Alcaldía del Cantón Santo Domingo), señalándose "que el plazo y vigencia del Contrato será hasta que entre a funcionar un nuevo operador para la prestación del SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESCARGA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO", por lo que, dicho contrato deberá continuar vigente y prestando el referido servicio, hasta que dicha condición no se cumpla irrestrictamente. 3.- Del servicio que realizará el accionante CONSORCIO EA ECOAMBIENTAL, y con base al presupuesto del GAD. Alcaldía de Santo Domingo para el año 2021, el mismo que en Sesión Extraordinaria del 09 de diciembre del 2020 fue conocido, discutido y aprobado en segundo debate el Presupuesto, se deberá ordenar que el departamento financiero junto al administrador del Contrato, coordinen y generen las acciones administrativas inherentes a efecto de que se proceda a la cancelación mes a mes y sin demora relacionado a los costos por efecto de la prestación del SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESCARGA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO basados en el Contrato LICBS NRO. 083, y hasta que se cumplan las Condiciones establecidas de la Cláusula sexta del Segundo Convenio de Prórroga de Plazo, suscrito entre las partes. De igual forma para el cumplimiento, supervisión y ejecución de la medida cautelar antes señalada, fundamentado en el Art. 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se Delega al señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, a quien se le admitirá atento oficio para el cumplimiento de la medida ordenada adjuntándole las respectivas copias certificadas, mismo que mantendrá informado al suscrito de su cumplimiento. Conforme el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase el auto de medidas cautelares a la Corte Constitucional para los fines legales. Tómese en cuenta las casillas judiciales señaladas por el legitimado activo, así como la autorización conferida al letrado del derecho.- Actúe la señorita Ab. Mayra Cumbicus Tipas, en calidad de secretaria del Despacho....."; siendo por ende el objeto de esta resolución el precautelar el derecho a la salud de los y las habitantes de esta jurisdicción cantonal.-

SEGUNDO: SEGURIDAD JURÍDICA.- En la Constitución de la República del Ecuador, determina el Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Esto en concordancia con el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial dice: PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

También la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el derecho a la seguridad jurídica consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los

derechos consagrados en el texto constitucional. Además teniendo que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto de este derecho, es así que en la sentencia N.º 175-14-EP-CC, dictada el 15 de octubre de 2014, dentro del caso N.º 1826-12-P, la Corte sostuvo que: "La seguridad jurídica es un derecho constitucional transversal a todo el ordenamiento jurídico, por cuanto garantiza el respeto a la Constitución como norma jerárquicamente superior y la aplicación de normas jurídicas previas, claras, públicas por parte de las autoridades competentes para ello".

El tratadista Antonio Fernández Galiano, en su Introducción a la Filosofía del Derecho, expresa a este respecto "Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.

Por supuesto que lo descrito es un ideal utópico para cuya efectividad se requeriría un ordenamiento de una perfección técnica incompatible con la fallibilidad de toda obra humana: es evidente que en todo derecho existen imperfecciones, imperfecciones del legislador, lagunas y contradicciones, pero también hay normas que no realizan con plenitud los debidos ideales de justicia y no por eso deben condenarse el ordenamiento en su conjunto como incapaz de realizar aquel valor. Lo que interesa es que el derecho, aparte de sus inevitables fallos, tienda a la creación de una seguridad para el particular que se acoga a sus normas, de manera que nunca pueda ser sorprendido por un resultado imprevisible con arreglo al propio ordenamiento. La finalidad del derecho tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas. A procuras en casos concretos irán dirigidas normas determinadas, pero la finalidad de creación de seguridad jurídica para el particular está representada por una porción de principios de carácter general existentes en todos los ordenamientos: tales son, entre otros, el de inexcusabilidad del cumplimiento de la Ley, independiente de su conocimiento y el de la fuerza de la cosa juzgada, el de la protección posesoria y el que inspira a la institución de la usucapión?

El jurista ecuatoriano Dr. José García Falconi, en relación a la seguridad jurídica en su editorial Derecho Ecuador.com, determina cuál es su importancia manifestando que: "...que la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad".

Del análisis de la normativa expuesta y de las pretensiones tanto de los accionantes como de los accionados, se puede determinar que; para recurrir la solicitud de Medidas Cautelares; teniendo en consideración que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 35.- que hace referencia a la Revocatoria.- "...La revocatoria de las medidas cautelares procederá sólo cuando se haya evitado o interrumpido la violación de derechos, hayan cesado los requisitos previstos en esta ley o se demuestre que no tenían fundamento..."; - del pedido expreso que ha realizado el señor Ing. Wilson Erazo Argotti, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, así como de informe de seguimiento suscrito por el Dr. Mgs. Cristóbal Tenorio Píuri, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo, se determina que se ha cumplido con las medidas cautelares ordenadas en esta causa; con estas consideraciones amparado en la Seguridad Jurídica del Art. 82 de la Constitución de la República, RESUELVO REVOCAR las medidas Cautelares dictadas dentro de este proceso; por efecto de la misma envíese atento oficio a las mismas Instituciones oficiales dando a conocer la presente revocatoria.- Dejando a salvo que el accionante de considerarlo así agote el trámite administrativo inherente, conforme lo determina el Art. 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Continúe Actuando la señora Abg. Mayra Cumbicus, en calidad de Secretaria titular.- Notifíquese y Cúmplase.-

27/01/2021

ESCRITO

13:45:33

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/01/2021

AUTOS PARA RESOLVER

18:43:00

Santo Domingo, viernes 22 de enero del 2021, las 18h43, En lo principal: Incorpórese al expediente los escritos suscritos por TLGO. RONNY RUIZ ARÉVALO en calidad de JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA SDT Y DR. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI en calidad de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo, en atención a su